

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, GREGORIO GODOY RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I. Declara el "INSTITUTO":**

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

f) Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero del 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,

autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de **226 kits de rotulación** (2,365 calcomanías arlon vinil, según los diseños con colores: purple 100, negro brillante y cloud gray 134 todas de marca arlon vinil-series 5000) consistente en la elaboración e instalación de vinilos adheribles removibles para identificación del parque vehicular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como la desinstalación de los mismos una vez que finalice el proceso electoral 2015.

g) Que el 29 de enero de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la adquisición de los materiales precisados en el inciso anterior, dando a conocer las característica y especificaciones requeridas.

h) Que en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo AC04/CAE/10-02-15, en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los servicios técnicos a favor del proveedor **GREGORIO GODOY RAMÍREZ** en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas.

## II. Declara el "PROVEEDOR":

a) Que es una persona física con actividad empresarial; comercialmente conocida como "**PRECISA ESPECTACULAR**".

b) Que dentro de sus actividades está la de servicios de publicidad y actividades conexas; impresión de gráficos de gran formato, rotulación, offset y espacios publicitarios.

c) Que bajo protesta de decir verdad, la cual se entiende por formulada para todos los efectos legales con la firma del presente contrato, manifiesta que no se encuentra en ningún supuesto legal que le impida contratar con el "**INSTITUTO**".

d) Que conoce las características y especificaciones requeridas y todos los detalles concernientes a la adquisición de **226 kits de rotulación** (2,365 calcomanías arlon vinil, según los diseños con colores: purple 100, negro brillante y cloud gray 134 todas de marca arlon vinil-series 5000) que incluyen la elaboración e instalación de vinilos adheribles removibles para identificación del parque vehicular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como para llevar a cabo la desinstalación de los vinilos antes descritos una vez que el proceso electoral 2015 finalice así también que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa,

económica, financiera, legal, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es XXXXXXXXXX

g) Que tiene su domicilio establecido en calle Avenida México, número 2641, dos mil seiscientos cuarenta y uno, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

### III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición por parte del "INSTITUTO" de **226 kits de rotulación** (2,365 calcomanías arlon vinil, según los diseños con colores: purple 100, negro brillante y cloud gray 134 todas de marca arlon vinil-series 5000) que incluyen la elaboración e instalación de vinilos adheribles removibles para identificación del parque vehicular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como la desinstalación de los vinilos antes descritos una vez que el proceso electoral 2015 finalice en adelante los "**BIENES Y SERVICIOS**" de conformidad con las características y especificaciones requeridas y las que en su caso se le indiquen oportunamente por escrito a "**EL PROVEEDOR**" obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

### SEGUNDA. Descripción de los bienes y servicios.

1. Se definen de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas del servicio.

cantidad	descripción	Características	Precio unitario	Subtotal	IVA	Total
452	Logotipo IEPC 3 colores	L=50cmX25cm	50	\$22,600.00	\$3,616.00	\$26,216.00
165	Logotipo IEPC 3 colores	L=30CMx15CM	18.5	\$3,052.50	\$488.40	\$3,540.90
90	SLOGAN colores	S=50cmX8.4cm	168	\$15,120.00	\$2,419.20	\$17,539.20
102	SLOGAN colores	S=90cmX15cm	54	\$5,508.00	\$881.28	\$6,389.28
238	SLOGAN colores	S80cmX13.0	43.5	\$10,353.00	\$1,656.48	\$12,009.48
328	Fecha 2 colores	FE=40cmX5.2cm	8.5	\$2,788.00	\$446.08	\$3,234.08
102	Fecha 2 colores	FE=50cmX6.5cm	13.2	\$1,346.40	\$215.42	\$1,561.82
44	Correo 1 color	C=60cmX5.1cm	12.35	\$543.40	\$86.94	\$630.34
166	Correo 1 color	C=40cmX3.5Cm	6.2	\$1,029.20	\$164.67	\$1,193.87
452	Folio 1 color	Fo=26cmX10Cm	10.5	\$4,746.00	\$459.36	\$5,505.36
226	Letras toldo 1 color	LT=80cmX40cm	13.2	\$2,983.20	\$477.31	\$3,460.51
2365				<b>\$70,069.70</b>	<b>\$11,211.15</b>	<b>\$81,280.85</b>

2. Los vehículos del “**INSTITUTO**” deberán presentarse en el domicilio de “**EL PROVEEDOR**” ubicado en Mariano Bárcenas número 2641 dos mil seiscientos cuarenta y uno para la instalación de los vinilos adheribles que servirán como identificación del parque vehicular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así también la desinstalación de los mismos se llevará a cabo en dicho local.

### TERCERA. Monto del contrato.

1. “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” por concepto de “**BIENES Y SERVICIOS**” la cantidad de **\$81,280.85 (ochenta y un mil doscientos ochenta pesos 85/100 M/N)**; con el impuesto al valor agregado ya incluido.

### CUARTA. Forma de pago.

1. “**EL INSTITUTO**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula tercera de este contrato en una sola exhibición a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma de este contrato.

2. El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de “**EL PROVEEDOR**” y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del “**INSTITUTO**”.

3. Para proceder al pago, el “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, la factura que cubran los requisitos fiscales.

4. La factura deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes.
5. El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** en caso de que los hubiere.
6. En caso de que la factura no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán a **"EL PROVEEDOR"** para que haga las correcciones necesarias.

#### **QUINTA. Plazo de ejecución.**

1. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato instalando la totalidad de los bienes adquiridos por el **"EI INSTITUTO"** a entera satisfacción de éste, en el mismo lapso de tiempo previsto para el pago.
2. Si la instalación referida en el párrafo que precede no fuere completada en tiempo y forma por **"EL PROVEEDOR"** porque el **"EI INSTITUTO"** no pusiera a su disposición todo el parque vehicular sobre el que se montarán los vinilos debido a que las cargas y necesidades del servicio de **"EI INSTITUTO"** no lo permitieron, la obligación de pago prevalece en el tiempo pactado, con el compromiso y garantía de **"EL PROVEEDOR"** de que continuará haciendo las instalaciones y desinstalaciones que faltaren durante el tiempo que resulte necesario hasta la total culminación del objeto del presente contrato.

#### **SEXTA. Inspección y supervisión.**

1. El **"INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el **"EL PROVEEDOR"**.
2. El **"EL PROVEEDOR"** se obliga a permitirle al **"INSTITUTO"** que verifique **"LOS BIENES Y SERVICIOS"**, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.
3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, el **"INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia, por única ocasión, a **"EL PROVEEDOR"** quien se obliga a corregirlas en un término de dos días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente.
4. Las correcciones que **"EL PROVEEDOR"** deba realizar en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por la entrega de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** en forma extemporánea.

#### **SÉPTIMA. Plazo y lugar de entrega.**

1. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones requeridas, en el domicilio ubicado en Mariano Bárcenas número 2641, en el plazo ya previsto en la **Cláusula Quinta** y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de **“EL PROVEEDOR”** quien deberá garantizar en todo momento su adecuada instalación, color, diseño, tamaño, elaboración así como la desinstalación de los vinilos adheribles de conformidad por parte del **“INSTITUTO”**.
2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que **“EL PROVEEDOR”** recabe la conformidad por escrito del **“INSTITUTO”**, por la totalidad de los bienes.

#### **OCTAVA. Vicios Visibles.**

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener **“LOS BIENES”**, como por ejemplo: diseños o material rotos o incompletos, no serán vicios ocultos y en el caso de que algunos de **“LOS BIENES”** presenten tales defectos, **“EL PROVEEDOR”** los sustituirá en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
2. Para tales efectos, **“EL PROVEEDOR”** sólo está obligado a reemplazar **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** con defectos visibles que sean identificados por el **“INSTITUTO”** al momento de su entrega o dentro de los dos días hábiles siguientes debiéndose en este último caso, notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.
3. En caso de que el **“EL PROVEEDOR”** no reponga **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad, según proceda, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

#### **NOVENA. Precios.**

1. **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROVEEDOR”** expresan que los precios consignados en este contrato y la cotización presentada por el **“PROVEEDOR”** y la cual se especifica en el **Anexo A** del presente instrumento, son la remuneración justa por **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** adquiridos, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas



digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al "INSTITUTO".

### DÉCIMA. Prohibiciones.

1. "EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### DÉCIMA PRIMERA. Oportunidad.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

### DÉCIMA SEGUNDA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**.

### DÉCIMA TERCERA. Penas convencionales.

1. Cuando sea el caso, en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el "INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

#### **DÉCIMA CUARTA. Terminación anticipada del contrato.**

1. El “**INSTITUTO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el “**INSTITUTO**” quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.

#### **DÉCIMA QUINTA. Rescisión del contrato.**

1. El “**INSTITUTO**”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando el “**EL PROVEEDOR**”:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “**EL PROVEEDOR**”;

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio del “**INSTITUTO**”, “**EL PROVEEDOR**” no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los productos y,

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el “**INSTITUTO**” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

d) Cuando se rescinda el contrato “**EL PROVEEDOR**” deberá reintegrar la cantidad correspondiente a “**LOS BIENES Y SERVICIOS**” pendientes por devengar.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el

“**INSTITUTO**” siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. El “**INSTITUTO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el “**INSTITUTO**” podrá otorgar a “**EL PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### **DÉCIMA SEXTA. Cancelación del contrato.**

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el “**INSTITUTO**” cuando concurren razones imputables a “**EL PROVEEDOR**” que impidan la entrega de “**LOS BIENES Y SERVICIOS**”, debiendo el reintegrar la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.**

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

#### **DÉCIMA OCTAVA. Relación convencional.**

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de compra-venta de bienes.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con el **"INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA NOVENA. Vigencia.**

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción y concluirá una vez que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con la entrega, instalación y desinstalación del 100% de **"BIENES Y SERVICIOS"** adquiridos a entera satisfacción y visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**.

#### **VIGÉSIMA. Marcas y derechos de autor.**

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor sobre el diseño, ilustración o gráficos de **"LOS BIENES"**, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando dichos diseños, ilustraciones y gráficos no le hayan sido proporcionados por el **"INSTITUTO"**.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. Comunicación entre las partes.**

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al **"INSTITUTO"** se harán indistintamente por conducto de la jefa de Administración y Finanzas; y las relativas al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se harán por conducto de su apoderado legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. Normatividad y Jurisdicción**

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la

Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

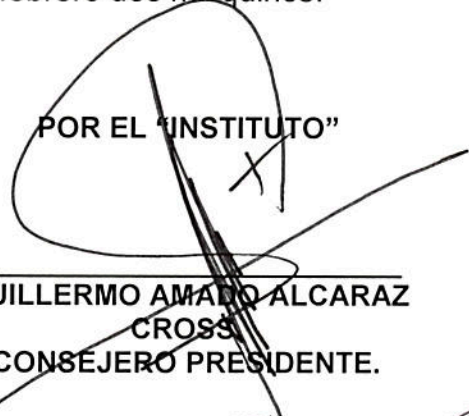
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 27 días de febrero dos mil quince.

EL "PROVEEDOR"



GREGORIO GODOY RAMÍREZ

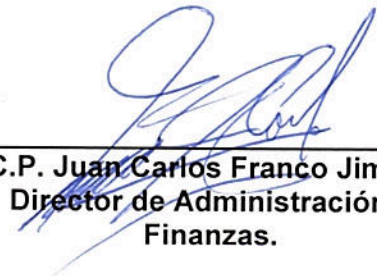
POR EL "INSTITUTO"




GUILLERMO AMADO ALCARAZ  
CROSS  
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA  
VALADEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.  
Director de Administración y  
Finanzas.



Lic. Tlacaél Jiménez Briseño.  
Director Jurídico